

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 27 FEB. 2026

Señor/a
Peticionario/a Anónimo
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266200170382 del 9 de febrero de 2026. NO SE HA RECIBIDO RESPUESTA A DENUNCIA HECHA EL 16 DE OCTUBRE DE 2024-PROYECTO URRÁ SA ESP

Expedientes: PQRS-26190-2026, 15DPE9908-00-2024, LAM0112

Respetado/a señor/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual señala que no se ha dado respuesta a denuncia con radicado VITAL No. 06000000000018463 relacionada con *“Adjudicación irregular de contrato. Para la implementación del Plan de Restauración Ecológica Participativa de la Empresa Urrá”*, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Consultado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se identificó que su denuncia fue recibida mediante radicado ANLA 20246201192852 del 16 de octubre de 2024 (expediente 15DPE9908-00-2024) y que la misma fue atendida mediante oficio con radicado de salida 20242200867121 del 6 de noviembre de 2024, el cual se adjunta a la presente comunicación para su conocimiento y fines pertinentes.

De igual manera, se informa que, en su momento, y ante la ausencia de datos para efectos de notificación, la respuesta a su denuncia fue publicada en la página web de esta Entidad, como se evidencia a continuación:

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Respuesta Derecho de Petición 20246201192852 de ciudadano anonimo

Respuestas a Derechos de Petición / 12 Noviembre 2024

- Nombre del Peticionario: Ciudadano Anonimo
- Fecha de Publicación: 07-11-2024
- Ver Respuesta a la Petición: 06112024-20242200867121-ANONIMO.PDF

Enlace de consulta: <https://www.anla.gov.co/notificaciones/index.php/respuestas-a-derechos-de-peticion/10925-respuesta-derecho-de-peticion-20246201192852-de-ciudadano-anonimo?highlight=WzlwMjQ2MjAxMTkyODUyXQ==>

Por otra parte, también puede consultar la respuesta a su denuncia en la plataforma VITAL ingresando el número de radicado en el siguiente enlace <https://vital-publico.minambiente.gov.co/buscador>.

Una vez le arroje el resultado de búsqueda, seleccione el link con número “324224”:

Buscar en VITAL Solicitudes 0600000000000184633   [Búsqueda avanzada](#)

Refine su búsqueda y encuentre lo que busca al instante [Filtrar](#)

Resultado de la búsqueda: Se encontraron 2 resultados [Configurar tabla](#) 

Tipo	Número de trámite	Identificador o número	Tipo de trámite	Nombre de trámite	Autoridad ambiental	Ubicación
Solicitud - número vital	337889	0600000000000184633	Quejas y Denuncias	ANLA		
Expediente - número	324224	15DPE9908-00-2024	Derechos de Petición EYS	Derecho de Petición de Orden General 15DPE	ANLA	

Posteriormente, abra la pestaña “petición” y luego de click en el ícono de documentos, donde se descargará automáticamente el documento de respuesta:

¿En qué va mi trámite? Información general **Petición**

ETAPA	NUMERO	FECHA	TIPO	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTOS
Petición	86712	6/11/2024	Oficio - Oficio de Respuesta a Petición	Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20246201192852 del 16 de octubre de 2024. Quejas y Denuncias.	

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO (CONTRATISTA)

Revisó:
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No

Anexos: oficio con radicado de salida 20242200867121 del 6 de noviembre de 2024

Publicación en la página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Bogotá, DC, miércoles, 06 de noviembre de 2024

Peticionario
Anónimo

(Publicación en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20246201192852 del 16 de octubre de 2024. Quejas y Denuncias.

Expedientes: 15DPE9908-00-2024, LAM0112

Respetado/a peticionario(a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual expone “(...) una serie de hechos respecto al plan de restauración ecológica participativa por parte de la sociedad EMPRESA URRRA S.A. E.S.P y manifiesta existe un contrato de prestación de servicios 0029-2024 con la Unión Temporal Plan REP URRRA para favorecer a esta firma, indica se cambiaron términos de referencia desarrollados por consultorías anteriores efectuadas por Consorcio Ecourra y Fundación Natura que daban respuesta a lo exigido por la ANLA con relación a la central hidroeléctrica URRRA (...)”

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se establece que el expediente LAM0112 obedece al proyecto “Hidroeléctrica Urrá” localizado en los municipios de Chima, Momil, Purísima, San Bernardo del Viento, San Pelayo, Tierralta, Valencia y Montería, en el departamento de Córdoba; que mediante Resolución 243 del 13 de abril de 1993, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente- INDERENA, otorgó

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
Nit.: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111

www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

Licencia Ambiental Ordinaria a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica (CORELCA). Y mediante Resolución 838 del 5 de octubre de 1999, el Ministerio autorizó la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 243 del 13 de abril de 1993 a favor de la sociedad URRÁ S.A. E.S.P.

Dicho lo anterior, es importante indicar que, el Equipo de Seguimiento Ambiental (ESA) de la ANLA realizó visita técnica de control y seguimiento ambiental de manera presencial del 1 al 5 de abril de 2024 con el fin de verificar el estado ambiental actual del proyecto en mención, el cumplimiento de lo autorizado en la Licencia Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo y demás obligaciones derivadas de los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional para este proyecto.

Así las cosas, es importante señalar que, en cumplimiento a la **FICHA MAN-OP/B1: Manejo para la restauración ecológica participativa** en el entorno del embalse de la central Urrá, correspondiente al Plan de Manejo Ambiental en seguimiento, se determinó:

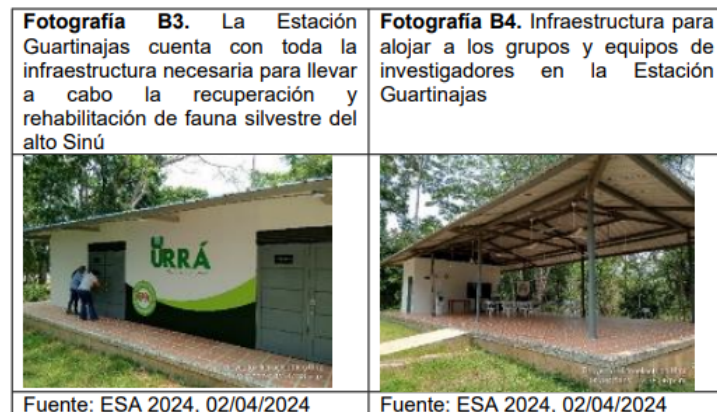
1. *Durante la visita de seguimiento al proyecto realizada por el Equipo de Seguimiento Ambiental de la ANLA los días 1 al 5 de abril de 2024 se realizó un recorrido por la Estación Ecológica de las Guartinajas, donde se encuentra el vivero matriz, listo y acondicionado para iniciar el proceso de implementación de las 300 hectáreas en restauración ecológica. Este vivero tiene una capacidad de producción de material vegetal de 100.000 plántulas por cosecha (Ver fotografías B1 y B2).*

Fotografía B1. Vivero matriz está localizado en la Estación Guartinajas, cuenta con excelentes instalaciones y equipos para iniciar la producción de material vegetal	Fotografía B2. El vivero matriz tiene una capacidad de producción de 10.000 plántulas por año
	
Fuente: ESA 2024, 02/04/2024	Fuente: ESA 2024, 02/04/2024

2. *El plan de restauración ecológica participativa está orientado a compensar el desplazamiento de la fauna por la conformación del embalse, y pretende contribuir al restablecimiento de la conectividad funcional del hábitat terrestre para la fauna silvestre, a la recuperación de la cantidad y calidad de servicios ecosistémicos y a la mejora del bienestar de los habitantes de estas áreas como estrategia para viabilizar los procesos de conservación de los ecosistemas.*
3. *Se aclara que el Plan de Restauración Ecológica Participativa - REP, presentado con el 2019159469-1-000 del 11 de octubre de 2019 fue aprobado mediante el artículo primero del Auto 5817 del 23 de junio de 2020, y mediante el artículo quinto de la Resolución 459 del 28 de febrero de 2022 se aprobaron las áreas a restaurar para implementar el Plan REP presentadas en la propuesta radicada con la comunicación 2021084463-1-000 del*

3 de mayo de 2021.

4. La implementación del plan de restauración se desarrollará en 300 hectáreas, identificadas como estratégicas para la restauración ecológica en la cuenca aportante al embalse y se realizará durante un periodo de 10 años, de acuerdo con las actividades establecidas en cada proyecto, así como con su monitoreo y seguimiento. Igualmente, el Plan de restauración busca beneficiar a familias de las veredas de Altamira, Chibogadó Alto, Chigobadó Medio, Crucito, El Gallo, El Limon, Jamaica, Kilometro 14, La Mina, Lourdes, Si Dios Quiere y Santana, en el municipio de Tierralta.
5. La implementación no ha iniciado a la fecha de visita, en razón a que el proyecto se encontraba en fase de alistamiento, lo cual estaba a cargo de la Fundación Natura como contratista, no obstante, dicha fase culminó en febrero de 2024 y la empresa Urrá SA ESP, sacó a licitación la propuesta de implementación con la participación hasta el momento de un oferente.
6. Se observó que la Estación Guartinajas cuenta con toda la infraestructura necesaria y equipos para llevar a cabo la recuperación y rehabilitación de fauna silvestre del alto Sinú, así como la infraestructura para alojar a los grupos y equipos de investigadores que participaron en el alistamiento y los que participarán en la fase de implementación. (Ver fotografías B3 y B4).



7. Si bien se constató en la visita de seguimiento que se prolongó la fase alistamiento durante el año 2023 y hasta febrero de 2024, es necesario que la empresa Urrá S.A. E.S.P., informe a la ANLA el inicio de la implementación del Plan de Restauración Ecológica Participativa - REP que permita constatar su ejecución., a fin de que esta Autoridad pueda realizar un seguimiento más efectivo a las acciones que se vayan adelantando.
8. Se considera que la Sociedad viene dando cumplimiento a estas medidas de manejo. Respecto a la efectividad de la medida se considera que la misma es efectiva, en razón a que el vivero principal o matriz se construyó en un 100%, quedando totalmente listo, para que una vez definido el contratista que ejecutará la implementación, se inicié la producción del material vegetal que se transportará hasta las áreas de siembra.

Por lo que, mediante el Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 175 del 30 de abril de 2024 acogida por el Concepto técnico de seguimiento 2688 del 30 de abril de 2024 se realizaron los siguientes requerimientos al respecto.

11.1. REQUERIMIENTOS

11.7.1. Requerimientos producto de este seguimiento

Requerir a URRÁ S.A. E.S.P., para que presente en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

1) Informar el inicio de implementación del Plan de Restauración Ecológica Participativa - REP que permita constatar su ejecución. Lo anterior, en cumplimiento de la Ficha MAN-OP/B1: Manejo para la restauración ecológica participativa en el entorno del embalse de la Central Urrá.

Adicionalmente es fundamental señalar que, en el curso del seguimiento y control ambiental llevado a cabo por la ANLA, cualquier incumplimiento detectado en los programas de manejo ambiental integrados en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), así como los resultados del Programa de Seguimiento y Monitoreo (PSM) y las obligaciones establecidas en los diversos actos administrativos a la EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P; conllevarán la iniciación y conclusión del procedimiento correspondiente de investigación, prevención y sanción en materia ambiental.

Este proceso se ajustará a lo estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009⁵ modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024⁶, en caso de identificarse acciones u omisiones que constituyan violación de las normas contempladas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974⁷, Ley 99 de 1993⁸, Ley 165 de 1994⁹ y demás disposiciones ambientales vigentes, así como en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

En ese sentido, es preciso indicar que esta Autoridad continuará realizando el seguimiento a los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, con el fin de determinar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo ambientales, y demás obligaciones impuestas, así como exigir a los titulares el cumplimiento de estas, conforme los términos, alcances y condiciones establecidos, con lo cual se atiendan los impactos generados con la ejecución de los proyectos.

Para su conocimiento y fines pertinentes se remite copia del Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 175 del 30 de abril de 2024 y Concepto técnico de seguimiento 2688 del 30 de abril de 2024

⁵ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

⁶ "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

⁷ Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

⁸ por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

⁹ Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – AGIL** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +573102706713 o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO



Anexo: Acta de reunión de control y seguimiento ambiental 175 del 30 de abril de 2024
Concepto técnico de seguimiento 2688 del 30 de abril de 2024

PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB

Medio de Envío: Elija un elemento.



ADRIANA ALEXANDRA REYES LAVERDE
CONTRATISTA



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE9908-00-2024, LAM0112

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

